

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 22.

TEGUCIGALPA, JUNIO 23 DE 1883.

NUMERO 220.

SUMARIO.

GOBERNACION Y JUSTICIA.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Licenciado Camilo Durón, de la Magistratura de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo en que se rehabilita en sus derechos políticos á Don Francisco Vasquez.—Acuerdo en que se nombran el Médico y Cirujano del Hospital General.—Acuerdo en que se nombra Juez de Letras del Departamento de Yoro.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Durón Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo en que se dispone que los fondos del Hospital de Copán, se entreguen al Gobernador de aquel Departamento.—Acuerdo en que se crea el Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se nombra Gobernador político de Intibucá.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Escobar, Magistrado integrante de la Corte Suprema.—Acuerdo en que se fija un sobre sueldo al Gobernador Político de este Departamento.—Acuerdo en que se reorganiza la Junta Directiva del Hospital General.—Acuerdo en que se concede voto á los Secretarios de las Juntas Directivas de los Hospitales.—Acuerdo en que se nombra el Tesorero de la Junta Directiva del Hospital General de la República.

FOMENTO.—Acuerdo en que se otorgan varias concesiones al Señor Otto Zürcher para el establecimiento de crías de ganado mayor y menor.—Contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el Señor E. A. Lever, para canalizar y hacer navegable el río Chamelecón.—Contrata celebrada entre el Señor Ministro de Fomento y E. A. Lever, para establecer el cultivo del algodón en el Valle de San Pedro y una fábrica para manufacturar telas.

CUADRO DEMOSTRATIVO del movimiento de la población de la República de Honduras, en todo el año de 1883.

FINQUITOS.—AVISOS

GOBERNACION.

Acuerdo en que se admite la renuncia del Licenciado Camilo Durón, de la Magistratura de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1883.

Atendiendo á que son justos los motivos en que se apoya el Licenciado Camilo T. Durón para renunciar la Magistratura de la Corte de Apelaciones de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la expresada renuncia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado durante el desempeño de aquel destino. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se rehabilita en sus derechos políticos, á Don Francisco Vasquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1883.

Vista la solicitud que en debida forma ha dirigido al Gobierno Don Manuel Vasquez, vecino de Petoa, en el Departamento de Santa Bárbara, contraída á pedir que á su hijo Francisco del mismo apellido se le rehabilite en el ejercicio de sus derechos políticos, el Presidente.

ACUERDA:

Que Don Francisco Vasquez vuelva al ejercicio de sus derechos políticos. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombran el Médico y Cirujano del Hospital General.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1883.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Don Carlos E. Bernhard, Médico del Hospital General de la República, y Cirujano del mismo al Doctor Don Diego Robles, asignándole á cada uno de ellos el sueldo de treinta pesos mensuales. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra Juez de Letras del Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1883.

En ejercicio de las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 105 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Adolfo Maradiaga, Juez de Letras del Departamento de Yoro. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente,

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Durón, Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 110 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Camilo T. Durón, Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se dispone que los fondos del Hospital de Copán se entreguen al Gobernador de aquel Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

Siendo conveniente utilizar los pocos fondos que existen en poder de la Junta Directiva del Hospital del Departamento de Copán, insuficientes hasta hoy para poder instituir con ellos aquel establecimiento de beneficencia, el Presidente

ACUERDA:

Que dichos fondos sean entregados por la Junta Directiva al Gobernador Político de Copán para que este los invierta en obras de utilidad pública del mismo Departamento. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se crea el Departamento de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

Considerando: Que el Congreso Nacional por decreto de 7 de Marzo de 1883, autorizó al Poder Ejecutivo, á fin de que, si lo estimare conveniente, forme un nuevo Departamento compuesto de los círculos de La Esperanza, Camasca, Marcala, y Jesús de Otoro. Considerando: que dicha disposición ha sido solicitada repetidas veces y con vivas instancias por los vecinos de aquellos pueblos; y—Considerando:

que es conveniente ponerla en ejecución para ver si son beneficiosos los resultados prácticos que produzca; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Segregar los círculos de La Esperanza y Camasca del Departamento de Gracias, y los pueblos de Jesús de Otero y Masaguara del Departamento de La Paz.

Art. 2.º—Formar de dichos círculos y de los pueblos mencionados, con sus límites jurisdiccionales respectivos, un nuevo Departamento de la República.

Art. 3.º—Erigir en capital de este Departamento, á la ciudad de La Esperanza.

Art. 4.º—Dar al Departamento así formado el nombre de Departamento de Intibucá; y

Art. 5.º—Autorizar al Secretario de Gobernación para que disponga lo conveniente á fin de que el Departamento de Intibucá quede organizado en el corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra Gobernador Político de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

Habiéndose creado, por acuerdo de esta fecha, el Departamento de Intibucá; y siendo necesario nombrar la persona que desempeñe la Gobernación Política del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Coronel Don Antonio López, interinamente, Gobernador Político del Departamento de Intibucá; y

2.º—Asignarle el sueldo de cincuenta pesos mensuales. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Escobar, Magistrado integrante de la Corte Suprema.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Francisco Escobar, abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se fija un sobre-sueldo al Gobernador Político de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1883

Considerando: Que el Gobernador Político

de este Departamento tiene que atender á los treinta y tres municipios que lo componen, lo mismo que á las obras públicas que se construyen en esta Ciudad, lo cual le ocasiona un trabajo diario y constante, que es de justicia remunerar de una manera equitativa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Asignar al Gobernador Político de este Departamento, un sobre sueldo de cincuenta pesos, que se le empezará á pagar desde el primero del mes entrante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se reorganiza la Junta Directiva del Hospital General.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1883.

En atención á que no se ha organizado la Sociedad de Beneficencia del Hospital General de la República, y á que los individuos de la Junta Directiva han servido los dos años que señala la ley, por cuya circunstancia se hace necesario proceder á la reorganización de dicha Junta, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Enrique Midence, conciliario 1.º de la Junta Directiva del Hospital General de la República; y á Don Ignacio Agurcia, conciliario 2.º—Conciliarios suplentes á Don Miguel Lardizábal y Don Miguel Zúñiga, y Secretario al Licenciado Don Miguel R. Dávila.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se concede voto á los Secretarios de las Juntas Directivas de Hospitales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1883.

El Presidente

ACUERDA:

Que los Secretarios de las Juntas Directivas de los Hospitales tengan, lo mismo que los conciliarios, voto en las deliberaciones de sus respectivas Juntas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra el Tesorero de la Junta Directiva del Hospital General de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1883.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Julián Fiallos, por dos a-

ños más, Tesorero de la Junta Directiva del Hospital General de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

FOMENTO

Acuerdo en que se otorgan varias concesiones al Señor Otto Zürcher, para el establecimiento de crías de ganado mayor y menor.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1883.

Vista la solicitud que Don Otto Zürcher, natural de Suiza, ha dirigido al Gobierno, en la cual expone: que teniendo el propósito de establecer crías de ganado mayor y menor importados de Europa y de los Estados Unidos de América pide se le otorguen varias concesiones que le faciliten los medios de llevar á cabo su empresa. Considerando: que los ganados del país mejorarán notablemente cruzándolos con los que introducirá el solicitante, que serán de las mejores razas conocidas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Se otorgan á favor del Señor Otto Zürcher las concesiones y privilegios siguientes:

1.º La de ocupar, de los terrenos nacionales existentes en el país, no enagenados por concesiones anteriores, el número de caballerías que crea necesarias para establecer potreros, sitios de crianza y trabajos de agricultura:

2.º La de elegir dichos terrenos ya sea en un sólo cuerpo ó en dos, pudiendo hacer la elección en distintos Departamentos:

3.º La de introducir libre de todo impuesto fiscal y municipal, toda clase de animales domésticos en la cantidad que juzgue conveniente:

4.º La de introducir libre de todo impuesto, casas de habitación, almacenes y accesorios para montarlas, tiendas de campaña, máquinas, herramientas de agricultura, semillas de toda clase, remedios é instrumentos de veterinaria, alambre y demás útiles necesarios para la empresa:

5.º La de introducir, libre también de impuestos, diez ó doce armas de fuego destinadas para la destrucción de los animales nocivos á los ganados: y

6.º La de exportar libre de impuestos, por el término de veinte años, los ganados menores y demás productos de la empresa, ya sean estos en su materia prima ó elaborados.

Art. 2.º—Se hacen extensivos al Señor Zürcher los privilegios establecidos en la ley de Fomento de agricultura de 29 de Abril de 1877.

Art. 3.º—Se faculta al Señor Zürcher, para que pueda transferir esta concesión, ya sea á un particular ó á una compañía.

Art. 4.º—Si dentro de diez y ocho meses, contados desde esta fecha, el Señor Zürcher ó la Compañía que organice, no ha dado principio á los trabajos de la empresa, quedarán sin nin-

gún efecto las presentes concesiones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el Señor E. A. Lever, para canalizar y hacer navegable el río Chamelecón.

ENRIQUE GUTIERREZ,

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, FOMENTO, & &.

En representación del Gobierno, y cumpliendo instrucciones del Señor Presidente de la República, y E. A. Lever, en representación de los Señores Robertson y Lacey de Nueva Orleans, han celebrado la siguiente contrata relativa á canalizar y hacer navegable el río Chamelecón.

Art. 1.º—Los Señores Robertson y Lacey, de Nueva Orleans, se comprometen:

1.º A limpiar y canalizar perfectamente el río Chamelecón en toda la extensión en que sea posible hacerlo navegable:

2.º A poner en él, dentro del término de un año contado desde esta fecha, un buque de vapor y los demás que sean necesarios en proporción al desarrollo que adquiera el tráfico comercial del país:

3.º A conservar en estado de buen servicio los vapores que establezcan y á fijar en tarifas, con la aprobación del Gobierno, los precios de los transportes:

4.º A mantener expedita la navegación del río removiendo todas las dificultades que la embaracen:

5.º A conducir gratis la correspondencia de la República, remitida por los Administradores de Correos:

6.º A rebajar á los empleados públicos las dos terceras partes del precio establecido á los pasajes, y un cincuenta por ciento sobre el valor del flete á los electos que el Gobierno importe y exporte por dichos vapores; á establecer máquinas de aserrar movidas por agua ó por vapor, y á traer inmigrantes y formar centros de población, en el término más breve posible, en los terrenos que para este efecto se les concederán.

Art. 2.º—El Gobierno otorga á los Señores Robertson y Lacey:

1.º El privilegio exclusivo, por el término de quince años, que empiezan á correr desde esta fecha, para la navegación del río Chamelecón:

2.º Cien caballerías de tierras compuestas de sesenta y cuatro manzanas de diez mil varas cuadradas cada una:

3.º El derecho de elegir las entre los terrenos que pertenecen al Estado, con tal de que no sea de las que se hallan en la zona de diez millas á los lados del ferro carril interoceánico y que no estén en manera alguna comprometidas por concesiones anteriores, entendiéndose que el Gobierno tendrá por mitad la posesión de secciones intermedias en las tierras cedidas; pero conviniéndose que los con-

cesionarios, no obstante la posesión intermediaria del Gobierno, tendrán el completo de las cien caballerías de que se ha hecho mérito.

4.º El privilegio exclusivo de cortar para la exportación, libre de derechos y por su cuenta, las maderas que haya en las cien caballerías de tierra ya indicadas, pero dicha exportación no podrá efectuarse hasta que esté por lo menos un buque de vapor navegando en el río Chamelecón, y esté perfectamente limpio y habilitado para la navegación:

5.º El permiso por tres años de cortar roble, mora y pino en los bosques nacionales, exceptuando los que existan en las secciones de terreno á que se refiere el inciso 3.º del artículo 2.º y de exportar dichas maderas acerradas en tabla ó en cualquiera otra forma, libre de todo impuesto y derechos.

6.º El de importar, libre de toda clase de impuestos y derechos, las máquinas de aserrar y sus útiles anexos, los útiles y materiales para la construcción y servicio de buques de vapor, de vela y lanchas, lo mismo que para la construcción y servicio de muelles, estaciones, almacenes y casas:

7.º El de establecer líneas telegráficas á lo largo de toda la extensión navegable del río Chamelecón, y el de servirse de ellas y de sus productos como propiedad exclusiva de los concesionarios, bajo la condición de que los partes oficiales sean transmitidos gratis; y

8.º El derecho de transferir esta contrata si así les conviene.

Art. 3.º—Al espirar los quince años que durarán estos privilegios, la navegación del río Chamelecón quedará enteramente libre y las líneas telegráficas que se hubiesen establecido lo mismo que las oficinas con todos los útiles y enseres que les corresponden, pasarán a ser propiedad nacional de la República de Honduras, debiendo hallarse todo en el mejor estado posible.

Art. 4.º—Los vapores á que se refiere esta contrata, deberán llegar á los puertos habilitados, á hacer los registros de las mercaderías que por su medio se importen ó exporten, á fin de que se efectúe el correspondiente pago de derechos.

Art. 5.º—Los terrenos cedidos conforme al inciso 2.º del art. 2.º para el establecimiento de los inmigrantes y que al rescindirse este contrato ó al terminar la concesión no estuviesen ocupados y cultivados, volverán al dominio del Estado.

Art. 6.º—Si un año después de esta fecha, no tuvieren los concesionarios por lo menos un buque de vapor ó un remolcador en el río Chamelecón, quedará sin ningún efecto la presente contrata; y

Art. 7.º—También será lo convenido de ningún valor y efecto, en el caso de que haya suspensión en el servicio de vapores, ó no se haga con la regularidad debida, salvo en los casos fortuitos debidamente comprobados.

En fé de lo convenido, firman por duplicado este documento; en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

E. Gutierrez.

E. A. Lever.

Contrata celebrada entre el Señor Ministro de Fomento y E. A. Lever, para establecer el cultivo del algodón en el valle de San Pedro, y una fábrica para manufacturar telas.

ENRIQUE GUTIERREZ,

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, FOMENTO &.

En representación del Gobierno, y cumpliendo instrucciones del Señor Presidente de la República, y E. A. Lever, en representación de los Señores Robertson y Lacey, han celebrado la contrata que sigue:

Art. 1.º—Los Señores Robertson y Lacey se comprometen:

1.º A establecer en grande escala el cultivo del algodón en el valle de San Pedro Sula:

2.º A establecer en el mismo valle una fábrica con su correspondiente maquinaria, para manufacturar telas; y

3.º A traer colonos extranjeros, para que en unión de los hijos del país trabajen en ambas empresas.

Art. 2.º—El Gobierno concede á los Señores Robertson y Lacey:

1.º Todos los terrenos necesarios en el valle de San Pedro Sula, para el cultivo del algodón y para el establecimiento de la fábrica de telas en cualquier lugar que ellos elijan, con tal de que las tierras que designen, no estén en manera alguna comprometidas por concesiones anteriores y que no sean de las que están comprendidas en la zona de diez millas á los lados del ferro-carril interoceánico:

2.º La importación libre de todos los instrumentos de trabajo y demás útiles para el cultivo del algodón, de toda la maquinaria y útiles correspondientes á la fábrica de telas, de todo el material y útiles necesarios para la construcción de tranvías, casas y almacenes:

3.º La autorización de hacer uso de las maderas nacionales para las construcciones referidas y para su consumo particular:

4.º El privilegio de que cada inmigrante ó colono, que traigan para sus trabajos, pueda importar, por una vez, libre de impuestos y derechos todos los efectos y muebles que traigan consigo para su uso particular; y

5.º El privilegio de exportar, libre de impuestos y derechos, y vender en el país, bajo esta misma gracia, el algodón en rama que cosechen de las plantaciones y las telas que manufacturen en su fábrica.

Art. 3.º—Si pasado el término de diez y ocho meses los concesionarios no hubiesen dado principio á sus trabajos, la presente contrata quedará sin efecto; lo mismo que si después de establecidos fuesen abandonados. En este caso los terrenos no cultivados por los concesionarios, volverán al dominio del Estado.

En fé de lo cual, firman por duplicado la presente contrata, en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

E. Gutierrez.

E. A. Lever.

CUADRO DEMOSTRATIVO

del movimiento de la población de la República de Honduras, en todo el año de 1882.

DEPARTAMENTOS.	NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.			AUMENTO de población.	MATRIMONIOS.			LEGITIMACIONES.		
	Hombres.	Mujeres.	Legítimos.	Naturales.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.		Civiles.	Civil-Eclesiásticos.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.
Tegucigalpa	1185	1171	780	1576	2356	790	722	1512	844	114	276	390	7	8	15
Choluteca	971	885	571	1285	1856	572	504	1076	780	100	142	242	35	37	72
Gracias	928	880	602	1206	1808	728	644	1372	436	0	164	164	0	0	0
Copán	725	730	485	970	1455	319	342	661	794	170	210	380	1	0	1
Santa Bárbara	586	505	363	728	1091	354	275	629	462	170	81	251	11	13	24
Olancho	626	562	396	792	1188	386	362	748	440	11	169	180	7	5	12
La Paz	493	417	303	607	910	252	256	508	402	0	231	231	25	19	44
Comayagua	270	250	173	347	520	208	182	390	130	2	21	23	0	0	0
El Paraíso	394	358	502	250	752	206	212	418	334	0	70	70	18	15	33
Yoro	422	556	326	652	978	236	214	450	528	16	128	144	1	0	1
Colón	88	132	73	147	220	64	95	159	61	8	3	11	0	0	0
Las Islas	80	74	51	103	154	26	20	46	108	0	16	16	0	0	0
Total	6768	6520	4625	8663	13288	4141	3828	7969	5319	591	1511	2102	105	97	202

Dirección General de Estadística.—Tegucigalpa, Junio 14 de 1883.

FRANCISCO CRUZ.—TOMAS MEMBREÑO, Secretario.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Juan Antonio Sequeiros, ha presentado la cuenta que Don Cándido Carrasco llevó en el año económico de mil ochocientos ochenta y dos como Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara: que examinada dicha cuenta no ha merecido ningún reparo, habiéndosele en consecuencia, declarado solvente con el Tesoro nacional, en sentencia pronunciada el diez y ocho de Enero del año en curso.

Por tanto, y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende el presente en Tegucigalpa, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

R. Midence. Camilo T. Durón.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Juan Antonio Sequeiros, en representación de Don Cándido Carrasco, ha presentado la cuenta que este llevó como Tesorero del ferro-carril durante diez meses diez y ocho días contados del 12 de Julio de 1878 al 13 de Mayo de 1879: que examinada dicha cuenta mereció varios reparos contenidos en el pliego respectivo, de cuya responsabilidad quedó exento por acuerdo

Supremo de 11 del corriente, habiéndosele en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda pública en sentencia pronunciada el 15 del mes en curso.

Por tanto, y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende en Tegucigalpa, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

R. Midence. Camilo T. Durón.

AVISOS.

IMPORTANTE.

Acaba de abrirse al servicio público una botica perteneciente al Hospital del Departamento de Yoro, bajo la administración del Licenciado Don José Luis Diaz.

Toda clase de medicinas encontrarán allí los necesitados á toda hora y á precios módicos.—Consultas y recetas gratis de ocho á dos de la tarde.

Yoro, Marzo 15 de 1883.
El Director del Hospital,

JESUS QUIROZ.



Como procurador de la sociedad "Lazo, Valle y C." en liquidación, vendo una casa cómoda, para familia pequeña, con su correspondiente cocina & c. Está situada en el centro de esta ciudad, y tiene por límites: al Norte, casa de Don Salvador Diaz; al Sur y Occidente, casa de la Señora Doña Ester Sierra; y al Oriente, calle de por medio y solar del Señor Don Ignacio Agurcia.—Precio convencional.

Tegucigalpa, Junio 12 de 1883.

FILIBERTO AVILEZ.

El "Universal" Comercial Bank.

Este Banco tiene ahora hecho arreglos para facilitar las operaciones mercantiles de los comerciantes establecidos en Honduras descontando letras, adelantando fondos contra productos á otra clase de propiedad y concediendo créditos á sus clientes al recibo de referencias satisfactorias.

La compra de géneros y venta de productos se hará por una comisión de 1 p. 3 para los clientes á quienes se remitirán las facturas y cuentas de venta originales concediéndoles todos los descuentos.

Pólizas de seguro siempre abiertas.

Estas ventajas son solamente aplicables á los comerciantes que se hagan miembros del "Universal Commercial Bank" remitiendo una cuenta de entrada en proporción al crédito que deseen.

Banqueros y Compañías públicas serán representadas en Londres y París bajo condiciones moderadas.

Dirección: THE MANAGER OF THE UNIVERSAL COMMERCIAL BANK.—LONDRES.

GEO. BERNHARD.

Importador de "Novedades americanas" y otros artículos ofrece á sus comitentes: Máquinas de Coser "Domestic" nuevamente reformadas, y "New Home, de varios tamaños y precios. Revolveres, joyería de oro y de dablé y un surtido general. Azúcar refinada por mayor y menor.

Se encarga de pedir pianos alemanes verticales y horizontales, garantizados por cinco años, á precios muy módicos.

COMPRA ORO.

Tegucigalpa, Junio 1.º de 1883.

Cornelio Mejía,

ABOGADO,

Tiene abierto su bufete en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.